LA RIOJA, 01 DIC. 2017

VISTO: El Expediente N° D1-0121-9-17 del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología de La Provincia de La Rioja, en cuyos actuaciones, La Dirección de Educación Técnico Profesional, promueve la aprobación del Marco General de Prácticas Profesionalizantes, en la **Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional**; y,

CONSIDERANDO:

QUE la Educación Secundaria Técnica conforma una alternativa de educación Obligatoria, con seis años de duración, y constituye una unidad pedagógica y organizativa comprendida por una formación común y una orientada, de carácter diversificado, que responden a diferentes áreas del conocimiento, del mundo social y del trabajo.

QUE el diseño Curricular se enmarca en una nueva propuesta para el sistema educativo provincial, la cual implica un profundo cambio en la concepción política pedagógica de los sujetos destinatarios y se plasma en una nueva organización de la Educación Secundaria Técnica.

QUE la Estructura curricular se organiza en Campos de Formación: General, Científico Tecnológico, Técnico Específico y Prácticas Profesionalizantes.

QUE las prácticas profesionalizantes surgen como un concepto innovador en el nuevo escenario curricular, siendo una instancia más de aprendizaje, constituyendo una actividad formativa a ser cumplida obligatoriamente por todos los estudiantes.

QUE en las prácticas profesionalizantes los estudiantes consolidan, integran y amplían las capacidades y saberes construidos a lo largo de la

2735

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

trayectoria formativa escolar, necesarios para alcanzar las habilitaciones profesionales previstas para cada tecnicatura.

QUE resulta necesario posibilitar actos administrativos que favorezcan la correcta aplicación y garanticen el normal desarrollo de las prácticas pedagógicas en el marco del proyecto institucional.

QUE el proyecto institucional (PEI, PCI y PP), como planificación estratégica y sustentable en el tiempo que busca asegurar la mejor realización del proceso educativo en el contexto institucional de una escuela secundaria técnica, con el propósito de lograr sus fines y objetivos en el marco de las políticas educativas.

QUE la Ley de Educación Nacional N°26.206, en su artículo 11°-inciso b) establece que es fin y objetivo de la política educativa nacional garantizar una educación integral que desarrolle todas las dimensiones de la persona y habilite tanto para el desempeño social y laboral, como para el acceso a estudios superiores.

QUE en artículo 30°, relativo a los fines de la educación secundaria, se incluye como inciso c) desarrollar y consolidar en cada estudiante las capacidades de estudio, aprendizaje e investigación, de trabajo individual y en equipo, de esfuerzo, iniciativa y responsabilidad, como condiciones necesarias para el acceso al mundo laboral, los estudios superiores y la educación a lo largo de toda la vida; conteniendo en el Artículo 33° previsiones específicas para que las autoridades jurisdiccionales propicien la vinculación de las escuelas secundarias con el mundo de la producción y el trabajo.

QUE la Ley Nacional de Educación Técnica Profesional N° 26058 regula y ordena la Educación Técnico Profesional en el nivel medio y superior

2735

no universitario del Sistema Educativo Nacional, pautando entre sus fines y objetivos desarrollar oportunidades de formación específica propias de la profesión u ocupación abordada y prácticas profesionalizantes dentro del campo ocupacional elegido.

QUE la Ley de Educación Técnica Profesional N° 26058, en su artículo 7° inciso d, la Educación Técnico Profesional en el nivel medio y superior no universitario tiene como uno de sus propósitos específicos, desarrollar trayectorias de profesionalización que garanticen a los alumnos el acceso a una base de capacidades profesionales y saberes que les permita su inserción en el mundo del trabajo, así como continuar aprendiendo durante toda la vida.

QUE en su artículo 14, de la citada Ley. prevé que las autoridades educativas de las jurisdicciones provinciales promoverán convenios a suscribir entre las instituciones de Educación Técnica Profesional y organizaciones no gubernamentales empresas y otros emprendimientos, tendientes a cumplimentar los objetivos estipulados en la Ley, incorporando como artículo 15 y 16, especificaciones acerca de la vinculación entre la institución educativa y el sector productivo, articular instituciones y programas de Educación Técnico Profesional y crear conciencia sobre el pleno ejercicio de los derechos laborales.

QUE La Resolución CFE N° 229/14, aprueba los Criterios Federales para la Organización Institucional y Lineamientos Curriculares de La Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario y Superior.

QUE la Resolución 115/10, "Lineamientos y Criterios para la Organización Institucional y Curricular de la Educación Técnico Profesional correspondiente a la Formación Profesional" en su Anexo I, Apartado III, Punto III, promueve las Prácticas Profesionalizantes, para la adquisición y

2735

MINISTERIO DE EDUCACIÓN LA RIOJA DE TODOS FOLIO Nº 152 - LA RIOJA

recreación de las Capacidades Profesionales, Aplicación de Conocimientos y el Desarrollo de Actitudes y Habilidades.

QUE la Resolución del Consejo Federal de Educación CFE Nº 266/15 en su Artículo 1° Aprueba los "Referenciales de Evaluación" de las especialidades de Maestro Mayor de Obras, Electromecánica, Informática, Electrónica, Producción Agropecuaria, Gestión Organizacional e Industria de Proceso.

QUE el Artículo 3° de la mencionada Resolución, aprueba el documento "Evaluación de Capacidades Profesionales en la Educación Técnico Profesional", elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA, en acuerdo con la Comisión Federal de Educación Técnico Profesional, y que figura como Anexo VIII, en la Resolución N°266/15.

QUE en el ámbito de nuestra Provincia corresponde aprobar un MARCO GENERAL DE PRÁCTICAS PROFESIONALIZANTES que regule el modo de desarrollo de las mismas en el ámbito de la Educación de Nivel Secundario Modalidad Educación Técnico Profesional, y la vinculación entre el sector afín al Perfil Profesional correspondiente a la Especialidad, la Dirección de Educación Técnico Profesional (DETP), las Instituciones de Educación Secundaria Técnica en sus distintas Especialidades y los Alumnos destinatarios de las mismas.

QUE es necesario dictar el Acto Administrativo correspondiente.

2735

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

POR ELLO, y en uso de su facultades.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGIA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el **Anexo I** "MARCO GENERAL DE PRACTICAS PROFESIONALIZANTES", para las escuelas de Educación Secundaria Técnica de La Provincia de La Rioja, el **Anexo II** "GUIA PARA LA FORMULACION DEL PLAN INSTITUCIONAL" y el **Anexo III** "GUIA PARA LA FORMULACION DEL PROYECTO DE PRACTICA PROFESIONALIZANTE", los que forman parte de ésta Resolución.

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR a la Dirección de los Establecimientos Educativos a elaborar y firmar acuerdos específicos con las Entidades de Colaboración Voluntaria, previa aprobación por parte de Sede de Supervisión y la DETP, que deberán expedirse dentro de los 10 (diez) días de recibido el borrador del acuerdo, caso contrario el mismo quedará autorizado para su firma, por omisión de respuesta. Los mismos se realizarán en los siguientes casos:

- Cuando haya acuerdos marcos firmados entre el MECyT y la organización que nuclee a las Entidades de Colaboración Voluntaria, con notificación con copia a Supervisión y a la DETP.
- Cuando no haya acuerdos marcos, por no existir una institución que nuclee a las Entidades de Colaboración Voluntaria.

ARTÍCULO 3°.- COMUNIQUESE, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN M.E.C.y T. N° 2735

Dr. Juan José Luna
MINISTRO DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
PROVINCIA DE LA RIOJA